



Decreto 96

MODIFICA DECRETO N°157 DE 2003, QUE OTORGA A INTERGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, COMUNA DE LOS ANGELES, OCTAVA REGION

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN;
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y ECONSTRUCCION



Fecha Publicación: 23-JUL-2005 | Fecha Promulgación: 09-MAR-2005

Tipo Versión: Única De : 23-JUL-2005

Url Corta: <http://bcn.cl/2gktc>

MODIFICA DECRETO N°157 DE 2003, QUE OTORGA A INTERGAS S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, COMUNA DE LOS ANGELES, OCTAVA REGION

Núm. 96.- Santiago, 9 de marzo de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas"; en el decreto supremo N°254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; en la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el D.S. N°19, del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando: La solicitud presentada por la empresa Intergas S.A., en el sentido de modificar el proyecto originalmente autorizado por D.S. N°157, de 2003, del Ministerio de Economía, "Otorga a Intergas S.A. concesión definitiva para distribución de gas natural en la ciudad de Los Angeles, comuna de Los Angeles, Octava Región".

Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el decreto N°157, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a Intergas S.A., RUT N°96.784.270-2, concesión definitiva, para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas natural de red en la ciudad de Los Angeles, comuna de Los Angeles, VIII Región, en los términos que se señalan a continuación:

1. Modifícase en el artículo primero, punto 1, del D.S. N°157, de 2003, de Economía, lo siguiente:

- * Reemplázase la longitud de la tubería de acero de 21.75 km a 22.29 km.
- * Modifícase el cuadro "Puntos principales de la red primaria (tubería de acero de 6" - 30 bar de presión)", por el siguiente cuadro:
Ubicación de Coordenadas(1)

Punto	Norte (km)	Este (km)
I - (Estación Santa Fe)	5.850,5	711,7
II	5.850,4	717,8
III	5.849,1	724,5



IV	5.849,0	726,6
V	5.848,9	729,5
VI	5.848,7	731,6
VII - (Estación Los Angeles)	5.848,8	732,5

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56)

* Reemplázase el cuadro "Ubicación Estación Reductora Los Angeles", por lo siguiente:

Ubicación de Coordenadas(1)

Punto	Norte (km)	Este (km)
Estación Los Angeles	5.848,8	732,5

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56)

2. Modifícase en el artículo primero, punto 2, del D.S. N°157, de 2003, de Economía, lo siguiente:

* Modifícase el título del siguiente plano: SKG-004010-0202 por "Plano de ruta km. 7+000 a 14+000 Escala 1:5000 aprox.

3. Modifícase en el artículo primero, punto 4, del D.S. N°157, de 2003, de Economía, lo siguiente:

* Reemplázase el cuadro "1.- Bienes Nacionales de uso público (esteros, rutas y caminos) ocupados con la Red de Distribución Primaria", por la siguiente Tabla:

N° Nombre de la Instalación Propietario Ubicación
Coordenadas(1)
Norte Este

BP-01	Camino al Río Bío Bío	Vialidad Regional	5850,4	712,8
BP-02	Ferrocarril Santa Fe - Coihue	EFE	5850,3	714,0
BP-03	Camino al Cementerio	Vialidad Regional	5850,3	714,0
BP-04	Estero Calbureo	DGA	5850,3	714,4
BP-05	Camino Vecinal	Vialidad Regional	5850,3	714,7
BP-06	Ruta Q-296	Vialidad Regional	5850,4	716,6
BP-07	Camino Vecinal	Vialidad Regional	5850,3	718,0
BP-08	Ruta 180 Angol - Los Angeles (1er Cruce)	Vialidad Regional	5849,1	724,6
BP-09	Camino Vecinal	Vialidad Regional	5849,0	725,4
BP-10	Ruta 180 Angol - Los Angeles (2do Cruce)	Vialidad Regional	5849,0	726,6
BP-11	Camino Vecinal	Vialidad Regional	5848,9	728,0
BP-12	Ruta 5 Sur	Vialidad Regional	5848,8	729,7



BP-13	Ruta 180	Vialidad Regional	5848,6	732,0
	Angol - Los Angeles			
		(3er Cruce)		
BP-14	Camino Vecinal	Vialidad Regional	5848,8	732,5

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).

4. Reemplázase en el artículo primero, punto 5, del D.S. N°157, de 2003, de Economía, el cuadro de "Las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbre definitiva", por la siguiente individualización:

NOTA: VER D.O. 23.07.2005, PAGINA 7 Y 8

Artículo segundo.- En lo restante, se mantiene lo establecido en el decreto N°157, de 2003, de Economía.

Artículo tercero.- Producto de la modificación que considera este decreto, copia de los planos de servidumbres contemplados en el artículo tercero D.S. N°157, de 2003, de Economía, en su nueva denominación y revisión, conforman lo que reemplaza, en lo que corresponde, a los contemplados originalmente en el D.S. N°157, de 2003, de Economía.

Artículo cuarto.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras ejecutadas, el titular de la concesión deberá:

- Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo señalado en el Oficio Circular SEC N°07253, de 1998 y sus modificaciones.
- Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el D.S. N°254 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de las redes de distribución de acero que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio de las redes de distribución, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra b) anterior.

Artículo quinto.- En conformidad a los artículos 9°, 10° y 11° del D.S. N°254 de 1995, en la eventual edificación en las cercanías del trazado, inmediatamente fuera de la franja de servidumbre, pero dentro de la franja de seguridad del ducto, la concesionaria será responsable de tomar las medidas adicionales de protección del ducto que correspondan, las que deberán ser técnicamente evaluadas y aprobadas, por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, previo a su implementación.

Artículo sexto.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto, no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo séptimo.- El titular de la concesión de gas deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones,



uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con los antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción de la red de distribución de gas natural, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo octavo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, José Tomás Morel Jara, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y
Transportes
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 96 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Núm. 32.908.- Santiago, 15 de julio de 2005.- La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica el decreto supremo N° 157, de 2003, de la misma Cartera de Estado, que otorga a Intergas S.A., concesión definitiva para distribución de gas natural en la ciudad de Los Angeles, comuna de Los Angeles, en la VIII Región, haciendo presente que entiende que el reemplazo que dispone su artículo primero, punto 4, se refiere al cuadro de "Las propiedades fiscales, municipales o particulares que serán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbre definitiva", el cual está contemplado en el artículo primero, punto 4, y no 5 del señalado decreto N° 157, de 2003.

Saluda atentamente a Ud., Noemí Rojas Llanos, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Presente.